



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Ley n° 2756, creó la figura del Defensor del Pueblo de la provincia de Río Negro. Instrumento vigente con mucho trabajo legislativo y durante largo tiempo. La marcha de la aplicabilidad de las funciones de esta institución del Estado rionegrino, ha hecho necesario que mejoremos algunos aspectos vinculados específicamente, a su funcionamiento y con el único objetivo de lograr una institución más ágil y de mayor eficacia en la resolución de los problemas detectados por los ciudadanos.

Seguramente, una mayor claridad en la definición de las competencias, la determinación del grado de vinculación de las resoluciones emanadas por la Defensoría hacia los organismos del estado y sus empresas y/o entes autárquicos, el beneficio de litigar sin gastos pero, fundamentalmente, una definición más clara en la relación laboral de la propia gente.

En un marco general difícil, a pasado a ser el trabajo un derecho natural castigado por una globalización descarnada, y la importancia de la economía de caja ha desplazado estas garantías constitucionales haciendo tambalear la existencia misma de las doctrinas más humanistas de los partidos políticos.

Si cada uno de los legisladores que componen los cuerpos parlamentarios, pudiera expresar en sus proyectos la pertenencia que se tiene con la gente, los deseos de elaborar instrumentos que le sirvan a todos, fijando posiciones ineludables sobre la justicia, la salud, la educación y el trabajo,...dejaríamos de ser el botín de guerra de la "culpabilidad" de todos los males que hoy soporta la Nación en su conjunto. Terminamos haciendo lo que creemos debemos hacer. Y, a veces, nos equivocamos. Muchos de estos errores nos los muestran la aplicabilidad en el campo de la práctica de las propias normas que sancionamos. Es decir, los efectos buscados terminan difiriéndose de los fundamentos de la creación de las mismas instituciones.

Hoy estamos ante la posibilidad concreta de mejorar nuestra Defensoría del Pueblo en función de la experiencia obtenida durante el ejercicio práctico de todo un mandato.

El presente proyecto de ley se refiere a unos de esos aspectos que, a mi juicio, adquiere un rol fundamental para esa institución: la estabilidad, capacitación y permanencia de los empleados que atendieron y atienden, diariamente, las denuncias y reclamos de toda la sociedad rionegrina. Porque son ellos, junto con los defensores designados por este cuerpo, quiénes componen esa Institución. Que nació para quedarse en esta provincia. Lo menos que podemos asegurar, es su estabilidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello que:

AUTOR: Edgardo Corvalán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el organigrama creado por el anexo 1 de la ley n° 2576, conforme se determinará en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Créase la planta permanente de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro, exceptuándose de ella al titular y al adjunto, quiénes son designados por la legislatura de Río Negro, y dos secretarios, uno para cada uno de los Defensores (Titular y Adjunto), quiénes serán designados, uno por cada Defensor.

Artículo 3°.- La planta permanente de la Defensoría del Pueblo se integrará con los siguientes cargos, funciones y remuneraciones:

1 Jefe Administración	Hasta el 52% s/haberes legislador
7 Administrativos	Hasta el 31% s/haberes legislador
1 Jefe de Prensa y Difusión	Hasta el 52% s/haberes legislador
Asesores (cuerpo técnico y profesional)	Hasta el 50% s/haberes legislador
1 Chofer	Hasta el 31% s/haberes legislador
1 Servicio General	Hasta el 31% s/haberes legislador

Artículo 4°.- El organigrama de la Defensoría del Pueblo contemplará la conformación de la siguiente planta política:

Defensor del Pueblo de Río Negro	Hasta el 100% del legislador
Defensor Adjunto	Hasta el 75% del legislador
2 Secretarios	Hasta el 55% del legislador

Artículo 5°.- La planta permanente de la Defensoría del Pueblo y la planta política se equiparán a los efectos presupuestarios y escalafonarios con el régimen de empleados legislativos (Ley n° 848 y modificatorias).

Artículo 6°.- Considérese por única vez y de manera excepcional, como condiciones indispensables para la integración de la planta permanente creada por esta Ley, los siguientes elementos:

- a) La antigüedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) El desempeño correcto de funciones encomendadas.
- c) El concepto general individual de las autoridades directivas salientes del cuerpo.

Artículo 7°.- De forma.